 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR	<b>AUTO DE APERTURA  INDAGACIÓN PRELIMINAR  RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: FORF-09
		Versión: 1.0
		Fecha de aprobación: 05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

## AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### NOTIFICACION POR AVISO

140-RF-0001275

Ciudad y Fecha: Cartagena, 12 de abril de 2021

Doctor (a)  
**NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL**  
Mompox-Bolívar


#### REFERENCIA: Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1463


En virtud de que no se pudo surtir la notificación electrónica del señor (a) **NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL** y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica por medio del presente aviso el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1463, proferido el día 29 de diciembre de 2020.

En tal sentido, se le informa que contra el Auto mencionado no procede recurso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1463, proferido el día 29 de diciembre de 2020, notificado en 10 folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy doce (12) de abril de 2021.

  
**FREDDY REYES BATISTA**  
Profesional Especializado  
Área de Responsabilidad Fiscal  
NOTIFICADOR

 <b>CONTRALORIA</b> DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	<b>AUTO DE APERTURA  INDAGACIÓN PRELIMINAR  RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: FORF-09
		Versión: 1.0
		Fecha de aprobación: 05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

## ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 1463

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil Veinte (2020) el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar en uso de sus facultades legales, procede a proferir el presente **AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 1463**, como resultado de las diligencias practicadas en las dependencias de:

**ENTIDAD:** ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMPOX.

**LUGAR:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

**RESPONSABLES:** **NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.900.961, en su calidad de Ex alcaldesa; **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.768.869, en su calidad de ex asesor jurídico administrativo.

### CONSIDERANDOS

#### FUNDAMENTOS DE HECHOS:

Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar lo dispuesto en el memorando No.110-PC-0001827 del 26 de diciembre de 2019 suscrito por el Doctor José de Arco Obeso Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia recibida con radicado interno No. 2127 de 2019, relacionado con los siguientes:

"El suscrito ciudadano **GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi doble condición de ciudadano residente y domiciliado en el municipio de MOMPOX, y en la condición de alcalde electo para el periodo constitucional que inicia el 01 de enero de 2020 y finaliza en Diciembre 31 de 2023, por este conducto instauró DENUNCIA PENAL en contra de las siguientes personas

En contra del ciudadano **ARNALDO MUÑOZ HURTADO** quien es residente en el municipio de Mompo Bolívar, quien es abogado, contratista del municipio de Mompox y quien en el objeto del contrato de servicios está encargado de temas judiciales que involucran al ente municipal; en contra de la actual **ALCALDESA** en funciones **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL**, residente en el municipio de Mompo Bolívar; en contra del gerente del **BANCO AGRARIO DE MOMPOX**, señor **LUIS ALFREDO LOPEZ**, residente en el municipio de Mompo Bolívar, y además en contra de todas las personas desconocidas que participaron en los hechos delictuosos objeto de esta denuncia, tales como el individuo que de manera directa participo en las conductas punitivas, así como su cómplice necesario, por los delitos de **HURTO CALIFICADO (ART. 240 C.P.) CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA (art.241 C.P.)**, y por el delito de **PECULADO POR APROPIACION (art. 397 CP.)** de conformidad con lo siguiente,

#### HECHOS



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

AUTO DE APERTURA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: FORF-09

Versión: 1.0

Fecha de aprobación:  
05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

1-Cuando faltan 25 días para que finalice el actual período de la alcaldesa municipal de MOMPOX-BOLÍVAR a cargo de la señora NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL, esta funcionaria a cuyo cargo está el manejo de los recursos del tesoro del ente municipal conjuntamente con los otros funcionarios que por MANUAL DE FUNCIONES tengan asignadas esas funciones, de manera que por lo menos calificamos de ingenua cuando no dolosa, supuestamente libró una orden al abogado contratista del municipio ARNALDO MUÑOZ HURTADO, para que este retirase títulos del BANCO AGRARIO por suma aproximada de quinientos millones de pesos mcte (\$ 500.000.000,00), y contra la más elemental de las previsiones, los cambiase por dinero en efectivo, y luego esos recursos los trasladase al banco BBVA donde los depositaria en cuenta del Municipio

2- Luego de realizada la operación en el BANCO AGRARIO, entidad que debió hacerle las previsiones por mandato legal de los peligros que aparece trasladar esa cuantiosa suma de un lugar a otro, y ofrecerle la alternativa de hacerse acompañar de agentes de la fuerza pública policiva acantonada en el municipio, todo lo cual debe constar en documento escrito el señor abogado **ARNALDO MUÑOZ HURTADO** retiró el dinero en efectivo, pasando por alto las recomendaciones que por todos los medios hacen la SUPERFINANCIERA y cuerpo de POLICÍA NACIONAL, y las que consisten puntualmente en las siguientes recomendaciones

#### EN LAS OFICINAS

*De ser posible evite el retiro de dinero en efectivo, use cheques de gerencia o realice transferencias electrónicas.*

*Si es estrictamente necesario realizar retiros de altas sumas de dinero en efectivo, **solicite el servicio de acompañamiento de la Policía Nacional.***

*Después de hacer retiros en efectivo nunca entregue el dinero a supuestos funcionarios de la entidad que lo aborden para verificar la suma retirada*

***Evite mostrar el dinero en efectivo** antes de realizar una consignación o después de realizar un retiro.*

*Evite realizar rutinariamente sus operaciones: siempre en la misma oficina, el mismo día, a la misma hora, etc*

*Realice las operaciones únicamente en las cajas de atención o ventanillas de la entidad*

*Consulte a los funcionarios solo en sus puestos de trabajo y confirme que porten el carne que los identifica como funcionarios de la entidad financiera*

*Si observa situaciones sospechosas informe a los funcionarios de la oficina. Una persona puede ser sospechosa si cede varias veces el turno, entra y sale continuamente de la oficina o utiliza distintas áreas de la entidad sin realizar ninguna operación*

*No use equipos de comunicación dentro de la oficina, si advierte que alguien lo hace, informe a los funcionarios de la entidad financiera*

3-Seguidamente el señor ARNALDO MUÑOZ HURTADO hizo efectivo los títulos por la suma de \$500.000.000,00, se dirigió al banco BBVA del municipio - supuestamente a consignar esos valores- sin ninguna medida de seguridad, y ya en el interior del BANCO fue despojado de esa suma por un individuo portando un arma de fuego con la cual le intimidó, para seguidamente salir y montarse en una motocicleta que le estaba esperando con su cómplice y perderse con los recursos propiedad del MUNICIPIO causando un grave problema a la nueva administración que



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

AUTO DE APERTURA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: FORF-09

Versión: 1.0

Fecha de aprobación:  
05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

presidiré, la cual inicia funciones con ese déficit, sumado al perjuicio que sufrirá el mismo poblado

**LOS REATOS PUNIBLES DENUNCIADOS**

**Artículo 240. Hurto calificado**

La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

Con violencia sobre las cosas

Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores

Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado

**Artículo 241. Circunstancias de agravación punitiva**

La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

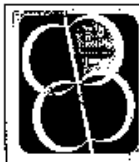
*Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.*

*Valiéndose de la actividad de inimputable*

*Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma*

*Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares*

*Numeral derogado por el artículo 1 o de la Ley 813 de 2003*



CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL

AUTO DE APERTURA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: FORF-09  
Versión: 1.0  
Fecha de aprobación:  
05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

*Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación*

*Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo*

En lugar despoblado o solitario

Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.

En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público

Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales

Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.

Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos

**Artículo 397. Peculado por apropiación:**

El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado."

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1. Artículos 268 a 273 de la Constitución Política de Colombia.
2. Ley 610 del 15 de agosto del 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
3. Ley 1474 de 2011.
4. Resolución No 0627 de 2013.
5. Demás disposiciones concordantes.

201



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

AUTO DE APERTURA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: FORF-09

Versión: 1.0

Fecha de aprobación:  
05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

### ACERVO PROBATORIO:

Para el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se tiene como pruebas las recaudadas y aportadas en la Indagación Preliminar, las cuales se reseñan de la siguiente manera:

-Memorando No.110-PC-0001827 del 26 de diciembre de 2019 suscrito por el Doctor José de Arco Obeso Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia recibida con radicado interno No. 2127 de 2019 (f. 1).

-Copia de la denuncia 2127 de 2019 y anexos. (f. 3 al 5).

-Auto de Apertura de la Indagación Preliminar N° 1463 de fecha 30 de enero de 2020 (f.6 al 11).

-Oficio No. 140-RF-0000380 de fecha 05 de febrero de 2020 –Comunicación y solicitud de Información (f. 14).

-Oficios No. 140-RF-0000378 y 140-RF-0000379 de fecha 05 de febrero de 2020-citacion a Notificación Personal a los investigados (f. 15 al 16).

-Oficio No.140-RF-0000501 de fecha 13 de febrero de 2020 –Segunda Solicitud de Información (f. 19).

-Oficios No. 140-RF-0000498 y 140-RF-0000499 de fecha 13 de febrero de 2020- Notificación Por aviso a los investigados (f. 20 al 21).

-Respuesta a solicitud de información por parte de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox, documento de fecha 07 de febrero de 2020 Rad. 2020242. (f. 21 al 63).

-Respuesta a solicitud de Información por parte del Banco Agrario de Colombia de fecha 11 de febrero de 2020 (f. 64 al 69).

-Resoluciones de suspensión de Términos por motivos del Covid 19. (f. 76 al 101).

### VALORACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:

Del acervo probatorio recopilado dentro de la Indagación Preliminar se trae a colación los siguientes:

Esta actuación inicia con el traslado del Memorando No.110-PC-0001827 del 26 de diciembre de 2019 suscrito por el Doctor José de Arco Obeso Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia recibida con radicado interno No. 2127 de 2019, en la cual se presenta ante la Fiscalía General De La Nación una Denuncia por la pérdida de recursos públicos derivados de un cobro de los depósitos judiciales No. 4124300000 por valor de \$ 66.148.320 y No. 412430000070908 por valor de \$410.571.653 ante el Banco Agrario del Municipio de Mompox, por parte del señor **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de asesor jurídico del Municipio de Mompox, vinculado a través del contrato de prestación de servicios profesionales 191202-0001 de fecha 02 de diciembre de 2019 y facultado mediante poder de fecha 05 de julio de 2019 para gestionar judicialmente todo lo relativo a un proceso Ejecutivo Laboral que se adelantaba en el Juzgado Promiscuo del circuito de Mompox, cuya accionante fue la señora Osiris Miranda Ortega, en contra este ente territorial.

Esta gestión fue adelantada por el Abogado Contratista, mediante libelo sin fecha, cuya radicación ante el Juzgado Promiscuo data del 10 de septiembre de 2019, en el cual dicho asesor, solicita al Banco Agrario la devolución de los dineros actualmente retenidos y



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

AUTO DE APERTURA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: FORF-09  
Versión: 1.0  
Fecha de aprobación:  
05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

colocados a orden del proceso de la referencia, los cuales fueron retenidos por el Banco popular de ese municipio, teniendo el carácter de inembargables, pues su fuente de origen era la de salud pública y otros componentes.

El día 05 de diciembre de 2019, fueron pagados al señor **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de asesor jurídico del Municipio de Mompos depósitos judiciales No. 4124300000 por valor de \$ 66.148.320 y No. 412430000070908 por valor de \$410.571.653, para un total de \$ 476.719.973, en efectivo, forma de pago sobre la cual insistió el Contratista.

Una vez recibido esta suma líquida tal cual como lo redacta el denunciante, el referido contratista fue abordado por terceros indeterminados y le fue hurtado este recurso público el cual lo llevaba en efectivo para ser consignados a otra cuenta del Municipio en otra entidad Bancaria donde este manejaba cuentas públicas.

Este despacho mediante Oficio No. 140-RF-0000381 de fecha 05 de febrero de 2020, solicitó al Gerente del Banco Agrario de Mompos lo siguiente:

*"Un informe detallado y completo sobre el procedimiento utilizado por esa entidad bancaria a principio del mes de diciembre de 2019, para el retiro, entrega y cambio de títulos de depósito judicial por valor aproximado de Quinientos Millones de Pesos (\$ 500.000.000), por parte del abogado del Municipio de Mompos, señor Arnaldo Muñoz Hurtado, anexando copia de las autorizaciones de la ex alcaldesa y/o ex tesorero Municipal, escritos del abogado Muñoz Hurtado y cualquier otro documento probatorio".*

La entidad emplazada dio respuesta a la anterior solicitud mediante libelo de fecha 11 de febrero de 2020, donde el señor Jose G. Contreras Trivalvos, en representación del Banco agrario, de la cual sustraemos los siguientes apartes:

*"Atendiendo su comunicación en asunto, mediante la cual solicita informe detallado y completo sobre el procedimiento utilizado por esta entidad bancaria para el pago de depósitos judiciales a principios del mes de diciembre de 2019 por valor aproximado de Quinientos millones de pesos (500.000.000). Cobrados por parte del abogado Arnaldo Muñoz Hurtado, de manera atenta confirmamos el procedimiento aplicado para el pago títulos judiciales que se cumplieron por nuestra oficina bancaria de Mompos, en el mes de diciembre de 2019, cuando se efectuó el pago de los depósitos judiciales Nos. 4124300000 por valor de \$ 66.148.320.00 y No. 412430000070908 por valor de \$410.571.653.00, a favor del señor ARNALDO MUÑOZ HURTADO con CC. 19768689 el 05 de diciembre de 2019, de conformidad por lo ordenado por el Juzgado segundo del circuito de Mompos, mediante orden de pago DJ04 según oficio No. 20900129 del 19 de diciembre de 2019 expedida a través del portal Web Transaccional del Depósitos Judiciales, donde figura como demandante OSIRIS MIRANDA ARTEAGA con CC. 33213579, Demandado MUNICIPIO DE MOMPOS con Nit. 8904806433 y consignante BANCO POLULAR con Nit. 8600077389, es de indicar que, de acuerdo a lo informado por esa oficina, al señor ARNALDO MUÑOZ HURTADO se le ofrecieron varias formas para el pago de los depósitos judiciales y su respuesta siempre fue en efectivo, a lo cual le ofreció el acompañamiento de la policía y este fue concedido".*

Del siguiente libelo podemos entrever que pese a que la entidad financiera ofreció diferentes formal del pago: Cheque de Gerencia, Nota de crédito a cuenta corriente o de ahorros a nombre del Beneficiario, cuenta contable u otros medios, el Abogado contratista escogió la opción de dinero en efectivo, el cual una vez abandonado el recinto financiero como expresa el denunciante, le fue hurtado, sin que este ingresara a las arcas públicas municipales, existiendo un detrimento patrimonial en la modalidad de pérdida de recursos públicos.

En este orden de ideas podemos colegir que conforme a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los principios de la gestión fiscal y los de la contratación pública estipulados en el artículo 3º de La ley 80 de 1993, la Ex alcaldesa Municipal titular de dicha función, no cumplió con los intereses del estado, al contribuir con la pérdida de recursos públicos con ocasión de la gestión fiscal desplegada en el cobro de los títulos de depósito judiciales establecidos en un poder otorgado



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

**AUTO DE APERTURA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Código: FORF-09  
Versión: 1.0  
Fecha de aprobación:  
05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

al Abogado Contratista del Municipio señor **ARNALDO MUÑOZ HURTADO** y con fundamento en un contrato de prestación de servicios profesionales que a la fecha de cobro del título había sido nuevamente contratado.


Por lo tanto es la señora **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.900.961 en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal la que conforme al artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política de Colombia, la responsable de dirigir la función administrativa, al igual que en la ley 136 de 1994 en su artículo 91, Literal D, numeral 1º también lo menciona, y dicha acción debía ser desplegada en la guarda y custodia del recurso público, en el deber de autocontrol que reviste a todo servidor público, el cual no fue impartido, toda vez que el contratista retiro conforme al mandato, recursos públicos los cuales se perdieron, existiendo fuertes indicios de existencia de detrimento patrimonial al estado.

De la misma forma es evidente que el señor **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de asesor jurídico del Municipio de Mompo, compromete su gestión fiscal en virtud del mandato y del contrato de prestación de servicios que tenía vigente para la época de los hechos, por medio del cual decidió retirar los títulos de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia, en dinero efectivo, los cuales tiempo después procedía a depositarlos en otra entidad financiera y le fueron presuntamente Hurdados, conducta que es reprochable, pues no entendemos si la entidad Bancaria le ofreció distintos medios de pago más seguros que portar esa cuantiosa suma líquida, este escogió inequívocamente esta, situación que conlleva a la pérdida de estos recursos públicos que no entraron a las arcas municipales, por tal razón, se puede entrever la responsabilidad fiscal por este hecho, pues conforme al artículo 3º de la Ley 80 de 1993, este particular al suscribir contrato con la alcaldía de Mompo, no colaboro con los fines esenciales del estado y la contratación pública.

Bajo estos preceptos el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal, en aras de determinar la concurrencia de todos y cada uno de los elementos consagrados en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, y mediante Auto de fecha 30 de enero de 2020, abrió Indagación Preliminar en contra de los señores **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.900.961 en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal y **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de asesor jurídico del Municipio de Mompo.

Dentro de las pruebas ordenadas y practicadas por el despacho durante la etapa preliminar se pudo establecer, que se encuentran dados los elementos para cerrar la presente Indagación Preliminar y ordenar la apertura del correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal, por el perjuicio o detrimento patrimonial sufrido por la Alcaldía de Santa Cruz de Mompo y pruebas serias que comprometen la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales públicos **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.900.961 en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal y **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de es asesor jurídico del Municipio de Mompo, quienes mediante una gestión fiscal ineficaz e ineficiente contribuyeron a la pérdida de este importante y cuantioso recurso público originado en el cobro de los títulos de depósito judicial Nos. 4124300000 por valor de \$ 66.148.320 y No. 412430000070908 por valor de \$410.571.653, para un total de \$ 476.719.973, los cuales fueron retirados en efectivos y Hurdados por terceros sin determinar cuando estos iban a ser presuntamente consignados en otra entidad bancaria a nombre del ente territorial, suma que queda establecida como presunto Detrimento Patrimonial a los recursos de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Mompo.

Aunado a lo anterior, este despacho no le queda más que ordenar conforme al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cierre y apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1463, existiendo claros indicios de presunto detrimento patrimonial en contra de la alcaldía municipal de Mompo-Bolívar, por los cuales deberá responder presuntamente los señores **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.900.961 en su

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR	<b>AUTO DE APERTURA  INDAGACIÓN PRELIMINAR  RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Código: FORF-09
		Versión: 1.0
		Fecha de aprobación: 05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

calidad de Ex Alcaldesa Municipal y **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de asesor jurídico del Municipio de Mompox, en la cuantía de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 476.719.973)**

#### **IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y PRESUNTOS RESPONSABLES.**

La Entidad Estatal afectada es la alcaldía municipal de Mompox-Bolivar y los presuntos responsables son los señores **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.900.961 en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal y **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de ex asesor jurídico del Municipio de Mompox y demás personas que en el trascurso del proceso resulten vinculadas.

#### **DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACION DE LA CUANTIA**

El daño patrimonial está presuntamente producido a la alcaldía de Mompox-Bolivar, por los gestores fiscales **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.900.961 en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal y **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de ex asesor jurídico del Municipio de Mompox, quienes mediante una gestión fiscal ineficaz e ineficiente contribuyeron a la perdida de este importante y cuantioso recurso publico originado en el cobro de los títulos de depósito judicial Nos. 4124300000 por valor de \$ 66.148.320 y No. 412430000070908 por valor de \$410.571.653, para un total de \$ 476.719.973, los cuales fueron retirados en efectivos y Hurtados por terceros sin determinar cuando estos iban a ser presuntamente consignados en otra entidad bancaria a nombre del ente territorial, suma que queda establecida como presunto Detrimiento Patrimonial a los recursos de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Mompox.

La cuantía se estima en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 476.719.973)**

#### **VINCULACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:**

Con la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, no es posible vincular a compañía aseguradora alguna sin embargo, se indagara por las respectivas pólizas de manejo de los investigados y una vez detectadas, se procederá a su posterior vinculación.

#### **MATERIAL PROBATORIO**

Dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se allegaran y tendrán como pruebas todos los documentos y demás recopilados durante el trámite de la Indagación Preliminar No. 1463.

De la misma manera se decretarán y practicarán las siguientes pruebas:

Solicitar a la alcaldía municipal de Mompox-Bolivar lo siguiente:

1-Certificación del tiempo de servicios desempeñado por la señora **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL**, en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal, indicando su número de cedula de ciudadanía, tiempo desempeñado, último domicilio y **correo electrónico registrado en la entidad**



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

AUTO DE APERTURA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR  
RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: FORF-09

Versión: 1.0

Fecha de aprobación:  
05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

2-Copia de las pólizas de manejo constituidas en el año 2019 por la mencionada señora

3-Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos por la alcaldía municipal de Mompox en el año 2019 con el señor **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de ex asesor jurídico del Municipio de Mompox, anexando igualmente certificación sobre el último domicilio y correo electrónico registrado en la entidad del mencionado señor

-Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos Seccional Cartagena, Magangue y Mompox para que certifique los bienes inmuebles que aparecen registrados en cabeza de los investigados.

-Oficiar a la Secretaria de Movilidad del Departamento de Bolívar y al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena para que certifiquen los vehículos que aparecen registrados en cabeza de los investigados.

-Escúchese en Versión Libre y Espontánea a los señores **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL** y **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**

-Alléguese y ténganse como pruebas del presente Proceso De Responsabilidad Fiscal, las pruebas y demás documentos recopilados durante el trámite de la Indagación Preliminar No 1463.

-Las demás diligencias que surjan de las anteriores y las que a juicio del Profesional comisionado conduzcan al perfeccionamiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cerrada la Indagación Preliminar N° 1463 practicada en las dependencias de la alcaldía municipal de Mompox- Bolívar, por los hechos planteados en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 1463 contra los señores **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.900.961 en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal y **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de ex asesor jurídico del Municipio de Mompox, y demás personas que puedan resultar responsables.

**ARTICULO TERCERO:** Avocar el conocimiento del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1463, a practicarse en las dependencias de la alcaldía municipal de Mompox-Bolívar.

**ARTICULO CUARTO:** Estimar el daño patrimonial causado a la alcaldía municipal de Mompox- Bolívar en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 476.719.973)**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al Representante Legal de la alcaldía municipal de Mompox- Bolívar sobre la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y solicitarle su oportuna colaboración.

**ARTÍCULO SEXTO:** **NOTIFICAR** la providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 o en su defecto conforme a lo reglado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68,69 de la ley 1437 de 2011, a través del profesional comisionado a los aquí investigados. **FM**



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

**AUTO DE APERTURA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Código: FORF-09

Versión: 1.0

Fecha de aprobación:  
05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la Práctica de las siguientes pruebas:

Solicitar a la alcaldía municipal de Mompos-Bolivar lo siguiente:

1-Certificación del tiempo de servicios desempeñado por la señora **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL**, en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal, indicando su número de cedula de ciudadanía, tiempo desempeñado, último domicilio y **correo electrónico registrado en la entidad**

2-Copia de las pólizas de manejo constituidas en el año 2019 por la mencionada señora

3-Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos por la alcaldía municipal de Mompos en el año 2019 con el señor **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.760.689, en calidad de ex asesor jurídico del Municipio de Mompos, anexando igualmente certificación sobre el último domicilio y **correo electrónico registrado en la entidad** del mencionado señor

-Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos Seccional Cartagena, Magangue y Mompos para que certifique los bienes inmuebles que aparecen registrados en cabeza de los investigados.

-Oficiar a la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar y al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena para que certifiquen los vehículos que aparecen registrados en cabeza de los investigados.

-Escúchese en Versión Libre y Espontánea a los señores **NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL** y **ARNALDO MUÑOZ HURTADO**

-Alléguese y ténganse como pruebas del presente Proceso De Responsabilidad Fiscal, las pruebas y demás documentos recopilados durante el trámite de la Indagación Preliminar No 1463.

-Las demás diligencias que surjan de las anteriores y las que a juicio del Profesional comisionado conduzcan al perfeccionamiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionar a un Profesional Universitario adscrito al Área de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría con el fin de que adelante la práctica de pruebas, sustancie el proceso y proyecte las decisiones hasta su final en los términos establecidos en la ley 610 de 2000 y la 1474 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Líbrese todos los oficios correspondientes.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2020.

  
**FREDDY REYES BATISTA.**  
Profesional Especializado.  
Área De Responsabilidad Fiscal.